

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

2019-00347

Toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., a continuación, se decretarán las pruebas, no sin antes fijar fecha para audiencia en la cual se adelantarán las etapas procesales consagradas en los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se señala para el día 14 de diciembre de 2020 a partir de las 8:30 am, sin perjuicio de que la misma se extienda, advirtiéndose a las partes las consecuencias que pueden derivarse de su inasistencia a la misma, de conformidad con el referido canon 372.

Se advierte que la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, por tanto se insta a los apoderados para que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan suministrar sus correos electrónicos, así como los de los testigos y demás personas que participarán en la mencionada audiencia, para efectos de efectuar la invitación a la reunión.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que, al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la misma.

Se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar el *iter* procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

I. Pruebas Solicitadas Por La Parte Demandante (Cfr. Fls. 9 y 10 archivo demanda)

1. Documental (fls. 9 y 10): Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

2. Testimonios (fl. 10.): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se ordena a la parte demandante citar a las personas relacionadas a folios 10, esto es, a: Oscar Mauricio Aguirre Zapata y a Juan Santiago Ramírez Villa, advirtiéndose su disponibilidad desde las 8:30 am.

3. Interrogatorio de parte (fl. 11): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a la demandada Alba Erika Rojas Estupiñán, así como al representante legal de HDI Seguros S.A., para que conecten a la diligencia, a partir de las 8:30 am.

4. Prueba Pericial (fl. 11): Se decreta como prueba pericial, el dictamen aportado con la demanda.

II. Pruebas de la demandada Alba Erika Rojas Estupiñán (cfr. Archivo 15. Fl. 24 y s.s.)

1. Documental (fl. 24): Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio, los documentos anexados a la contestación.

2. Interrogatorio de parte (fl. 25): Se decreta dicha prueba, y en consecuencia, se previene a los demandantes, para que conecten a la diligencia a partir de las 8:30 am.

3. Oficios (fl. 299): Teniendo en cuenta que se cumplió con lo preceptuado en el artículo 173 del C. G. del P., se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- A ARL Sura, a fin de que informe si al señor Elkin Darío Valencia García, identificado con C.C.98.700.366, le fueron pagadas por parte de la ARL Sura, incapacidades con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 28 de agosto de 2018; y en caso positivo, deberá informar entré qué periodos se realizó el pago de las mismas y el monto de cada una.

Igualmente, deberá manifestar si a dicho señor se le ha practicado algún dictamen de pérdida de capacidad laboral en razón al accidente referido, y en caso afirmativo, informará cuál o cuáles.

Asimismo, indicará si al referido señor se le ha pagado, o se encuentra en trámite el pago de indemnización por incapacidad permanente parcial derivada del suceso mencionado.

- A Protección S.A., para efectos de que allegue copia de la historia laboral del señor Elkin Darío Valencia García identificado con C.C. 98.700.366.

Se advierte que dichos oficios serán gestionados por la secretaría de este Despacho.

III. Pruebas de la demandada HDI Seguros S.A. (cfr. archivo 15, fl. 20)

1. Interrogatorio de parte (fl. 20). Se accede a dicha prueba, y en consecuencia, se concede al apoderado de la demandada HDI Seguros S.A. la facultad de interrogar a los demandantes; y asimismo, a la demandada Alba Erika Rojas Estupiñán, en razón a lo preceptuado en el artículo 203 del C. G. del P.

2. Documental (fl. 21). Se tendrán como prueba los documentos anexados al escrito de contestación.

05001 31 03 019 2019 00347 00

Demandante: Elkin Darío Valencia García y otros

Demandados: HDI Seguros S.A. y otra

3. Contradicción de dictamen pericial aportado por la parte actora (fl. 21). De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C. G. del P., se ordena a la parte actora citar a la audiencia a quien elaboró el dictamen pericial aportado al libelo. Para efectos de remitir la invitación a la reunión.

4. Prueba Pericial (fl. 21): Se decreta como prueba pericial, el dictamen aportado.

5. Ratificación de documentos (fl. 22): De conformidad con el artículo 262 del C. G. del P., la parte demandante deberá citar a la audiencia a quien suscribió el certificado laboral obrante a folios 126 y a quien firmó los recibos de gastos visibles a folios 135 a 153 del archivo 06 del expediente digitalizado. Deberá advertir su disponibilidad desde las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ceaf1bc66feb2ed09ab8008d3ba10b457fd3817087af7fb41b8b79404b57691

Documento generado en 24/11/2020 05:51:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**